



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DEL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR.**

P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe, Diputada Guadalupe Vázquez Jacinto, en mi carácter de integrante de la fracción parlamentaria del Partido MORENA en esta Décimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur; con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, me permito someter al Pleno de esta Honorable Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,** misma que se sustenta al tenor de la siguiente:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 14 de marzo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación reformas al artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio, donde se actualizó el catálogo de delitos por los cuales solo procede la acción de extinción de dominio, siendo estos:

*“... Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de **hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos...**”*

Por lo que, al establecer nuestra Carta Magna un catálogo de delitos donde garantiza diversos bienes jurídicos tutelados por la ley penal, resulta necesario contar con un Ministerio Público Especializado en la materia y sea este quien intente las acciones de extinción de dominio.

En ese sentido, el 19 de junio de 2019, se emitió acuerdo Administrativo 10/2019 del índice del Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 28

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

en fecha 20 de junio de 2019, mediante el cual se crea la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Económica, estableciendo atribuciones relativas a la Unidad de nueva creación y del Ministerio Público Especializado en Materia de Extinción de Dominio.

Al respecto, es necesario armonizar la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, con la finalidad de incluir la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Económica a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, asimismo derogar las fracciones XIX y XX relativo al artículo 28 y modificar la fracción XXVI del numeral 79 quinquies de la ley antes mencionada.

Asimismo, para el cumplimiento del objetivo fundamental de procurar justicia de manera eficaz, fue indispensable la creación de la Dirección de Evaluación y Planeación dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, la cual tiene como objeto principal recopilar diversa información estadística institucional, a fin de coordinar, planear y evaluar todas las áreas de la Procuraduría para asegurar su adecuado funcionamiento y el cumplimiento de objetivos, así como efectuar el análisis de evaluación de gestión.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Por lo anterior, en fecha 20 de septiembre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur Número 42, el Acuerdo Administrativo 9/2019 del índice del Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, con el cual dio vida a la Dirección de Evaluación y Planeación, por lo que debe ser incluida a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur.

De la misma forma, se creó la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Cometidos contra las Mujeres, bajo la premisa de que la Corte Interamericana de San José de Costa Rica en fecha 16 de noviembre de 2009, emitió sentencia del caso González y otras vs México, en la cual constriñe a México a Tipificar el delito de Femicidio y por consiguiente crear estructuras y protocolos para su actuación e investigación; por lo que, en fecha 6 de marzo de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur Número 8, el Acuerdo Administrativo 07/2020 del índice del Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, con el cual se crea la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Cometidos contra las Mujeres, por lo que debe ser incluida a la



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la presente iniciativa no representa un impacto financiero para el Gobierno del Estado de Baja California Sur, distinto o adicional a lo previamente presupuestado para el ejercicio fiscal que ahora se ejerce debido a que, las áreas que se pretende sean incorporadas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, fueron creadas mediante acuerdos por la Procuraduría General de Justicia del Estado y que actualmente se encuentran en operación.

En ese sentido, en fecha 02 de diciembre de 2022 la suscrita Diputada Guadalupe Vázquez Jacinto en mi calidad de Presidenta de la Comisión Permanente de Seguridad Pública solicité mediante oficio GVJ/145/2022 al Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, Licenciado Daniel de la Rosa Anaya, emitiera opinión sobre la presente iniciativa; recibíéndose oficio SUBJA/3077/2022 de fecha 08 de diciembre



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XVI LEGISLATURA

de 2022, signado por la Subprocuradora Jurídica y de Amparo, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, en el que su parte total se informa que... *“una vez hecho el análisis del proyecto de mérito como institución nos encontramos de acuerdo con el mismo, ya que con el mismo se adicionan tres áreas relativas a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Cometidos Contra las Mujeres, la Dirección de Evaluación y Planeación y la Unidad Especializada de inteligencia Patrimonial y Económica, dándole certeza a nuestro marco legal.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Se **reforman** los incisos k), l) y m) al artículo 3, el artículo 6, fracción XXVI al artículo 79 Quinquies; se **adicionan** los incisos n), ñ) y o) al artículo 3, Capítulo VI Bis, artículo 33 Bis, artículo 33 Ter, artículo 33 Quater, artículo 33 Quinquies y artículo 33 Sexies, Capítulo XVI Bis, artículo 79 Sexies, artículo 79 Septies, artículo 79 Octies, artículo 79



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XVI LEGISLATURA

Nonies; Capítulo XVII Bis, artículo 81 Bis, artículo 81 Ter, artículo 81 Quater, artículo 81 Quinquies, artículo 81 Sexies, artículo 81 Septies; artículo 81 Octies; se **deroga** la fracción XIX y XX al artículo 28, todos de la **Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur**, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 3.- ...

a) a J) ...

- k) **Código Civil:** al Código Civil para el Estado de Baja California Sur;
- l) **Reglamento Interior:** al Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur;
- m) **Fiscalía Anticorrupción:** Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- n) **Fiscalía de la Mujer:** Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Cometidos contra las Mujeres;
- ñ) **Dirección de Evaluación:** Dirección de Evaluación y Planeación; y
- o) **UIPE:** Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Económica.

ARTÍCULO 6.- ...

- I. Procurador General de Justicia;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XVI LEGISLATURA

- II. Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y delitos vinculados;
- III. Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción;
- IV. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Cometidos contra las Mujeres;**
- V. Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Centro;
- VI. Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Sur;
- VII. Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Norte;
- VIII. Subprocuraduría de Justicia Alternativa;
- IX. Subprocuraduría de Atención a Delitos de Alto Impacto;
- X. Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia;
- XI. Subprocuraduría Jurídica y de Amparo;
- XII. Dirección de Evaluación y Planeación;**
- XIII. Dirección de Servicios Periciales;
- XIV. Dirección de la Agencia Estatal de Investigación Criminal;
- XV. Dirección de Atención a Víctimas del Delito;
- XVI. Órgano Interno de Control;
- XVII. Visitaduría;
- XVIII. Oficialía Mayor;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XVI LEGISLATURA

- XIX.** Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales;
- XX.** Coordinaciones Regionales de Ministerios Públicos;
- XXI. Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Económica;**
- XXII.** Unidad de Análisis de Información;
- XXIII.** Unidad de Política Criminal y Estadística; y
- XXIV.** Las demás áreas que establezca el Reglamento Interior.

ARTÍCULO 28.- ...

I a XVIII...

XIX. Derogado.

XX. Derogado.

XXI....

CAPITULO VI BIS DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y PLANEACIÓN

ARTÍCULO 33 BIS.- La Dirección de Evaluación y Planeación, con residencia en la ciudad de La Paz, Baja California Sur y con competencia territorial en toda la Entidad Federativa de Baja California Sur; la cual se adscribe al Despacho del Procurador General de Justicia del Estado.

ARTÍCULO 33 TER.- Al frente de la Dirección de Evaluación y Planeación, habrá un Titular, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- I. Ser ciudadano mexicano;**
- II. Tener 23 años cumplidos como mínimo;**
- III. Tener título y cédula profesional, en área afín al cargo a desempeñar;**
- IV. Tener un modo honesto de vivir y gozar de buena reputación;**
- V. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme, en el desempeño de igual o similar cargo como servidor público, en esta o en cualquiera otra entidad federativa o en la administración pública federal;**
- VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;**
- VII. Someterse al examen de control de confianza y;**
- VIII. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional.**

ARTÍCULO 33 QUATER.- La Dirección de Evaluación y Planeación, tendrá por objeto compilar la información estadística que generan las distintas áreas de la institución, a fin de evaluar el desempeño del personal, así como planear las políticas para mejora en los rubros de que requieran especial atención, valorando a su vez los resultados de dichas políticas, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y dar seguimiento a las políticas de vinculación y coordinación interinstitucional en el ámbito de competencia de la**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XVI LEGISLATURA

Procuraduría, que se establezcan con Órganos Constitucionales Autónomos y los órdenes de gobierno estatal y municipal;

- II. Participar en el Plan Estatal de Desarrollo, en el ámbito de competencia de la Procuraduría;**
- III. Coordinar la instrumentación de programas sectoriales de procuración de justicia y demás instrumentos programáticos en el ámbito de competencia de la Procuraduría, así como darles seguimiento y evaluar su ejecución;**
- IV. Proponer lineamientos y definir los procedimientos y criterios que deberán aplicar las unidades administrativas y de investigación, así como los órganos desconcentrados de la Institución para la integración y generación de los informes de gestión institucional y especial, en materia de procuración de justicia;**
- V. Dirigir la integración de la agenda institucional de asuntos de interés estratégico y atención prioritaria, y el sistema de análisis y evaluación social en materia de procuración de justicia;**
- VI. Establecer los procesos para la generación de información en las unidades administrativas y de investigación, así como los órganos desconcentrados de la Procuraduría, para el adecuado manejo de los indicadores estratégicos y de gestión de la Institución;**
- VII. Proponer el marco estratégico de gestión de la Procuraduría enfocado a lograr una operación eficaz y eficiente de todas las unidades administrativas y de investigación, así como los órganos**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

desconcentrados de la Institución a través de iniciativas y proyectos transversales;

- VIII. Definir las políticas y criterios Institucionales en materia de profesionalización de los servidores públicos de la Procuraduría, promoviendo su estricta observancia, con la participación de las unidades administrativas y de investigación, así como los órganos desconcentrados de la Procuraduría y otros organismos competentes;**
- IX. Definir políticas y criterios institucionales para la formación de los agentes estatales de investigación criminal, peritos y ministerios públicos;**
- X. Contribuir al mejor desempeño de las atribuciones que la Constitución, la Constitución del Estado, al Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Ley y su Reglamento otorgan al Ministerio Público a través de la recopilación, sistematización y emisión de criterios técnico jurídico institucionales, con base en los resultados de las evaluaciones que realice en el ámbito de su competencia;**
- XI. Elaborar los diagnósticos en materia de procuración de justicia en el ámbito Local;**
- XII. Realizar estudios sobre la operación de la Procuraduría, identificando sus fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas, con objeto de proponer acciones que contribuyan a mejorar su desempeño;**
- XIII. Diseñar, ejecutar y evaluar el sistema de planeación de la Institución, así como los programas específicos que determine el Procurador y, en**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

su caso, proponer a la Subprocuraduría Jurídica y de Amparo las modificaciones pertinentes a la estructura orgánica de la Procuraduría;

- XIV. Coordinar y evaluar la participación de las unidades administrativas y de investigación en la ejecución del sistema de planeación, para asegurar la congruencia de las estructuras con los proyectos que sustenten la operación;**
- XV. Definir y aplicar métodos, técnicas y herramientas que permitan actualizar, fortalecer y consolidar el sistema de planeación institucional a fin de asegurar su congruencia con las atribuciones y funciones de las unidades administrativas y de investigación de la Procuraduría;**
- XVI. Evaluar periódicamente los resultados obtenidos por las unidades administrativas y de investigación, respecto de los planes y programas operativos y de desarrollo informático, para proponer acciones sobre su cumplimiento y retroalimentar el sistema de planeación de la Institución;**
- XVII. Participar en foros de consulta ciudadana para conocer las demandas de la población y proponer su integración al marco del Plan Estatal de Desarrollo;**
- XVIII. Diseñar un sistema de desarrollo y mejora continua para orientar el quehacer de la Procuraduría hacia la adopción de mejores prácticas y procesos que conlleven a una cultura de calidad;**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XVI LEGISLATURA

- XIX. Coordinar la innovación de procesos de calidad para fortalecer la eficiencia y eficacia en el funcionamiento de la Procuraduría, en coordinación con las unidades administrativas y de investigación competentes;**
- XX. Proyectar parámetros de control y evaluación del sistema de información integral de la Institución, en coordinación con los órganos y unidades administrativas competentes;**
- XXI. Diseñar y evaluar la innovación y calidad que se requiera en la Procuraduría, en coordinación con las áreas competentes;**
- XXII. Proponer, emitir y evaluar, conjuntamente con las unidades administrativas y de investigación, así como los órganos competentes, los lineamientos para la captación, sistematización, procesamiento de datos, generación de información estadística e indicadores sobre los procesos de la Procuraduría, a fin de contribuir en su mejora;**
- XXIII. Identificar áreas de oportunidad en materia de procuración de justicia, en las que la implementación de proyectos maximice los resultados;**
- XXIV. Coordinar la administración de proyectos estratégicos de la Institución, abarcando desde el diseño hasta la evaluación de los mismos; e implementar los proyectos transversales que determine el Procurador;**
- XXV. Evaluar la viabilidad de los proyectos estratégicos específicos que determine el Procurador;**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XXVI. Establecer vínculos de colaboración con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución involucrados en los proyectos estratégicos que determine el Procurador;

XXVII. Apoyar en la definición de parámetros de control, evaluación y seguimiento de los avances y resultados esperados de los proyectos estratégicos de la Procuraduría; y

XXVIII. Las demás que le asigne el Procurador y otras disposiciones aplicables.

Lo no previsto en esta Ley en relación a la Dirección de Evaluación y Planeación, serán las establecidas en el Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 33 QUINQUIES.- Para la recopilación de información que requiere la Dirección de Evaluación y Planeación, todas las áreas de la institución que generen información estadística, están obligadas a remitirla que para tal efecto solicite la mencionada, la inobservancia de ello, será causa de responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 33 SEXIES.- La Dirección de Evaluación y Planeación, llevará el control interno de los trámites que realicen con apoyo de los Libros de Gobierno.

ARTÍCULO 79 QUINQUIES.- ...

La XXV...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XVI LEGISLATURA

XXVI. Informar al Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, sobre las carpetas de investigación y causas penales, donde sea factible que se intente la acción de extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la Ley aplicable; y

XXVII...

CAPÍTULO XVI BIS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA ATENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LAS MUJERES.

ARTÍCULO 79 SEXIES. - La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos cometidos contra las Mujeres tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y demás leyes y disposiciones jurídicas confieren a la Procuraduría General de Justicia para el Estado de Baja California Sur en la investigación de delitos de violencia de género contra las mujeres;**
- II. Ejercer la facultad de atracción de los delitos del orden común en los que se vean afectadas mujeres, conforme a las disposiciones aplicables;**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XVI LEGISLATURA

- III. Establecer y/o fortalecer los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales;**
- IV. Fungir conjuntamente con la Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia como enlace de la Procuraduría General de Justicia para el Estado de Baja California Sur ante el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y ante la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres para el intercambio de la información que en el ámbito de su respectiva competencia corresponda;**
- V. Participar, en representación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, en la Comisión Intersecretarial prevista en el artículo 10 de la Ley General para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas; en el Sistema Nacional previsto en el artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y en el Sistema Nacional establecido en el artículo 23 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;**
- VI. Promover la formación y especialización permanente en materia de derechos humanos y perspectiva de género, eliminando los estereotipos sobre el rol social de las mujeres;**
- VII. Procurar la reparación integral de las víctimas directas e indirectas de los delitos cometidos contra las mujeres;**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XVI LEGISLATURA

- VIII. Implementar un programa de monitoreo y evaluación del personal adscrito a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos cometidos contra las Mujeres, en la aplicación de los protocolos, manuales y lineamientos en la materia de violencia de género contra mujeres;**
- IX. Promover la participación ciudadana especializada en derechos humanos y perspectiva de género;**
- X. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con dependencias e instituciones en la materia y ámbito de su competencia;**
- XI. Suscribir, en representación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, convenios de colaboración o cooperación interinstitucionales y con la sociedad civil, en materia de violencia de género contra la mujer;**
- XII. Implementar un mecanismo para recibir quejas y denuncias de las usuarias respecto de los servicios de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos cometidos contra las Mujeres, para que se investiguen y en su caso sancionen conforme a la ley;**
- XIII. Diseñar una estrategia institucional para la difusión y aplicación de los protocolos, lineamientos y manuales aplicables en materia de perspectiva de género;**
- XIV. Dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo y cumplimiento de las funciones de las unidades que integren la Fiscalía Especializada para la Atención**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

de Delitos cometidos contra las Mujeres, verificando que se observen los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicables en la materia de su competencia;

- XV. Coordinarse con la Dirección de Comunicación Social para establecer la política de comunicación social de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos cometidos contra las Mujeres;**
- XVI. Elaborar y proponer al Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, un programa de mejora de los procedimientos de gestión de las solicitudes, otorgamiento, seguimiento y vigencia de las órdenes de protección a víctimas de violencia de género;**
- XVII. Presentar un informe público semestral de las actividades de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos cometidos contra las Mujeres;**
- XVIII. Informar y acordar con el Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur acerca de los asuntos de su competencia;**
- XIX. Proponer al Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur los manuales de organización específica, de procedimientos y de servicios al público en el ámbito de su competencia;**
- XX. Recibir en acuerdo a los responsables de las unidades administrativas que integren la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos cometidos contra las Mujeres;**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XVI LEGISLATURA

- XXI. Informar y acordar con el Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur;**
- XXII. Formar parte del grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dará el seguimiento respectivo en su caso, a la Alerta de Violencia de Género decretada; y**
- XXIII. Las demás que determine el Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur o le confieran los ordenamientos legales aplicables.**

ARTÍCULO 79 SEPTIES.- La Fiscalía Especializada para Atención de Delitos Cometidos Contra Mujeres estará a cargo de un persona Titular, quien ejercerá las funciones conferidas en la propia fiscalía, dicho nombramiento sólo podrá recaer sobre una persona de sexo femenino.

ARTÍCULO 79 OCTIES.- La titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Cometidos contra las mujeres, además de reunir los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, deberá tener formación y/o experiencia en derechos humanos y perspectiva de género.

ARTÍCULO 79 NONIES.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos cometidos contra las Mujeres contará con unidades, presididas por un Titular, y serán las siguientes:



XVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- I. La Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Femicidio y su Judicialización;**
- II. La Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Trata de Personas y su judicialización;**
- III. La Coordinación de Apoyo en la Investigación y Persecución de Delitos;**
- IV. La Unidad de Contexto y Análisis de Actuaciones en Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres; y**
- V. La Unidad Administrativa, de Estadística, Informática, Planeación y Comunicación Interinstitucional.**

CAPÍTULO XVII BIS

DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA

ARTÍCULO 81 BIS.- La Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, se adscribe directamente al Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur y tiene como objetivo detectar las estructuras financieras de la delincuencia, lograr una mayor eficiencia en la investigación y persecución de los delitos por hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XVI LEGISLATURA

y trata de personas y en el aseguramiento y la extinción de dominio de los bienes destinados a estos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 81 TER.- La Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, contará con las siguientes atribuciones.-

- I.-** Generar, recabar, analizar y consolidar información fiscal, patrimonial y financiera relacionada con conductas que pudieran estar vinculadas con la comisión de algún delito;
- II.-** Emitir lineamientos y jerarquizar, por niveles de riesgo, la información que obtengan;
- III.-** Diseñar y establecer métodos y procedimientos de recolección, procesamiento, análisis y clasificación de la información fiscal, patrimonial y financiera que obtenga;
- IV.-** Proponer al Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, la celebración de convenios de colaboración con las instituciones y entidades financieras, empresas, asociaciones, sociedades, corredurías públicas y demás agentes económicos en materia de información sobre operaciones en las que pudiera detectarse la intervención de la delincuencia organizada o que tengan por finalidad ocultar el origen ilícito de los bienes vinculados a actividades delictivas;
- V.-** Requerir a las unidades administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública Estatal, que



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XVI LEGISLATURA

proporcionen la información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren;

- VI.- Solicitar a las autoridades competentes la realización de auditorías extraordinarias, en los casos de sospecha de la comisión de algún delito;**
- VII.- Colaborar en la investigación y persecución de los delitos con base en los análisis de la información fiscal, financiera y patrimonial que sea de su conocimiento;**
- VIII.- Ser el enlace entre las autoridades administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública Estatal y las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de otras entidades federativas en los asuntos de su competencia, para el intercambio de información; así como negociar, celebrar e implementar acuerdos con esas instancias;**
- IX.- Coordinarse con las autoridades competentes para la práctica de los actos de fiscalización que resulten necesarios con motivo del ejercicio de sus facultades;**
- X.- Llevar el registro, inventario y control administrativo de los bienes que se encuentren bajo medidas cautelares o sujetos al procedimiento de extinción de dominio, en los términos de esta ley;**
- XI.- Recabar informes de los depositarios de los bienes sujetos a medidas cautelares y en su caso, requerir al Ministerio Público para que realice las promociones conducentes ante la autoridad judicial con relación a la depositaría y administración de los mismos;**



XVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XII.- Someter a consideración del Procurador un informe sobre los resultados de sus labores, que podrá servir de base para que se informe a la Legislatura; observando lo dispuesto en esta ley y demás normas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información; y

XIII.- Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables y que determine el Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 81 QUATER.- Al frente como Titular de la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur habrá un Jefe, el cual tendrá atribuciones y carácter de Agente del Ministerio Público para todos los efectos legales que correspondan.

ARTÍCULO 81 QUINQUES.- El Titular de la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, deberá cumplir con los requisitos para ser Ministerio Público establecidos en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur y tener capacitación en materia de Extinción de Dominio.

ARTÍCULO 81 SEXIES.- El Titular de la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur tendrá las atribuciones siguientes.-

- I. Atender el despacho de los asuntos de su competencia conforme a los principios rectores de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur y la normatividad aplicable;**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XVI LEGISLATURA

- II.- Dirigir, organizar, planear y llevar a cabo las facultades que le competen a la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur;**
- III.- Dirigir, organizar y supervisar al personal adscrito a la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur;**
- IV.- Supervisar la actuación de los Agentes del Ministerio Público Especializados, durante la preparación de la acción y durante el procedimiento de extinción de dominio;**
- V.- Implementar mecanismos de coordinación y colaboración con distintas autoridades, en el ámbito de su competencia, previa autorización del Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur;**
- VI.- Desistirse de la acción y de la pretensión respecto de ciertos bienes objeto de la extinción de dominio en cualquier momento, antes de que se dicte sentencia definitiva, previa autorización del Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur; y**
- VII.- Las demás que establezcan las disposiciones judiciales aplicables y el Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur.**

ARTÍCULO 81 SÉPTIES. - La Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, estará integrada por:

- a) El Titular de la Unidad;**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XVI LEGISLATURA

- b) Agentes del Ministerio Público Especializados en materia Extinción de Dominio, quienes intervendrán en el procedimiento en los términos de la ley de materia y demás disposiciones aplicables;**
- c) Analistas de Información, quienes deberán cumplir con los requisitos para ser Agentes Estatales de Investigación Criminal establecidos en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, en la inteligencia que la enseñanza superior, serán las carreras de Estadística, Matemáticas, Contaduría, Derecho con capacitación en Derecho Fiscal y en materia de Extinción de Dominio;**
- d) Secretarios Auxiliares del Ministerio Público; y**
- e) El personal necesario para el eficaz desempeño de la Unidad, quienes serán designados por el Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur.**

ARTÍCULO 81 OCTIES.- Los agentes del Ministerio Público Especializado tendrán las atribuciones generales siguientes:

- I. Preparar la acción de extinción de dominio, debiendo practicar las diligencias necesarias para obtener las pruebas que acrediten la existencia de los hechos ilícitos, así como para la identificación de los bienes materiales de la acción de extinción de dominio;**
- II. Solicitar apoyo y colaboración de las diversas áreas del personal de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, para el eficaz desempeño de sus funciones;**
- III. Coadyuvar en determinados actos de investigación con el Agente del Ministerio Público en las carpetas de investigación relacionadas con los**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

delitos competencia del Fuero Común y establecidos en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- IV. Ejercer acción penal en los delitos competencia del fuero común y establecidos en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de las facultades conferidas a las unidades, agencias del Ministerio Público y Fiscalías Especializadas;
- V. Informar al Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur sobre los procedimientos de extinción de dominio; y
- VI. Las demás que determine el Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur y otros instrumentos jurídicos aplicables.

Transitorio

Artículo Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

“Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 21 días del mes de febrero del año 2023”

Atentamente.

Diputada Guadalupe Vázquez Jacinto
integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA.